RESOLUCION N°1460/98.- EXP.10-4344/98--ADM.GPAL.-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de junio de 1998.-

Visto:

La presentación efectuada por el Dr. Eduardo Mestre Brizuela, integrante del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de la Ciudad de Mendoza, en su carácter de presidente de la Seccional Cuyo de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y,

Considerando:

1°) Que el magistrado solicita que se reforme el reglamento aprobado por la acordada 14/98, adoptándose un mecanismo que permita que los electores domiciliados en ciudades que no son sede de una Cámara Federal de Apelaciones puedan emitir su voto sin trasladarse del lugar de su asiento, remitiéndose posteriormente el sufragio por el mecanismo que se disponga.

2°) Que el art. 3° de dicho reglamento -que no fue objeto de observación alguna por parte de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, al momento en que este Tribunal le dio vista antes de su dictado, por medio de la Acordada 12/98- establece que "el sufragio es individual, personal, voluntario y secreto".

3°) Que existen numerosas jurisdicciones del interior del país en las que estos caracteres esenciales del sufragio no

podrían observarse si se accediera a lo pedido, poniendo en riesgo la transparencia del acto electoral.

4°) Que la adopción de un sistema para la emisión del voto como el propuesto obsta al principio de unidad del acto electoral y dificulta una fiscalización efectiva.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado. Hágase saber.

JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

ANTONIO BOGGIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

GUILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

DISI///

RESOLUCION Nº 1460 /98. EXP. Nº 10-4344/98-ADM.GRAL.-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

///DENCIA DEL DR. ADOLFO R. VAZQUEZ:

CONSIDERANDO:

1º) Que el magistrado solicita -en función de la distancia que existe entre el asiento de los juzgados federales de la jurisdicción y la cámara, que dificulta en varios casos el ejercio del derecho a sufragar- que se reforme el reglamento aprobado por la acordada 14/98, adoptándose un mecanismo que permita que los electores domiciliados en ciudades que no son sede de una Cámara Federal de Apelaciones puedan emitir su voto sin trasladarse del lugar de su asiento, remitiéndose posteriormente el sufragio por el mecanismo que se disponga.

2º) Que corresponde que este Tribunal adopte las medidas necesarias para alentar la participación de los electores y facilitar la emisión de su voto.

3º) Que no resultan óbice suficiente para impedir la vigencia del principio enunciado las facultades de fiscalización que la ley 24.937, y su modificatoria la 24.939, le reconocen a la asociación de magistrados; y que este Tribunal, por mayoría otorgó contra la opinión del Juez Adolfo R. Vázquez, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional (Acordada 12/98, disidencia del Juez Vázquez).

4º) Que así entendida la cuestión, no existe impedimento que no sea de fácil resolución para la supervisión que sobre el acto electoral pudieran querer ejercer las listas oficializadas.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Agregar al final del texto del art. 3º del reglamento aprobado por acordada 14/98 la siguiente cláusula: "Sin perjuicio de ello, el elector domiciliado en una ciudad que no es asiento de una Cámara Federal de Apelaciones podrá emitir su voto suscribiendo una nota con firma certificada, en la que deberá incluir la nómina completa de los candidatos por los que sufraga, la que será remitida en sobre cerrado dirigido al presidente de la mesa electoral en cuyo padrón se encuentra inscripto. El voto será tomado en consideración cuando sea recibido por su destinatario antes del momento previsto para la clausura del acto electoral".

2º) Poner esta decisión en conocimiento de los apoderados de las listas oficializadas y de la entidad a cargo de la supervisión, disponiendo que adopte todos los recaudos para su publicidad.

ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION